



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

Teléfono 353 2666 Ext. 71352.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2023-00236-00.

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 576c76ac6c3d367d2d6c3726947394894fc15330c78558744dec9b5194648c75

Documento generado en 16/08/2023 11:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

Teléfono 353 2666 Ext. 71352.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Reivindicatorio No. 11001-31-03-021-2023-00246-00.

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8819916c4a4dbee84d318927b2dadd9d0cc9aa680b2dc20f01f7d6c2dbdfd73**

Documento generado en 16/08/2023 11:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

Teléfono 353 2666 Ext. 71352.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXP. Simulación No. 11001-31-03-021-2023-00254-00.

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 525fe475c839ebadd7198f78ea9d7d7992d05a5a704b270dc68e0fb61add180a

Documento generado en 16/08/2023 11:16:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

Teléfono 353 2666 Ext. 71352.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2023-00236-00

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente aspecto:

Apórtense las facturas electrónicas en formatos XML o, en su defecto, la representación gráfica extraída o descargada directamente del portal web de la DIAN, que contenga el CUFE y código QR legible, esto es, que redireccione a este despacho a dicho portal en aras de verificar los datos principales de las facturas y los elementos constitutivos de dichos documentos como título valor. Artículo 3º del Decreto 2242 de 2015.

Véase que las representaciones gráficas aportadas, por la forma en la que fueron digitalizadas, no contienen el hipervínculo que se requiere para confrontar la referida información en el portal de la DIAN.

Si no es posible allegar la documentación requerida a través de correo electrónico, apórtese en medio de almacenamiento digital externo.

El memorial de subsanación, junto con los documentos requeridos, deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3163174dc13129101c5f1eaac0722fbc532872ede2475f29530dc24240049ff**

Documento generado en 16/08/2023 11:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

Teléfono 353 2666 Ext. 71352.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Simulación No. 11001-31-03-021-2023-00254-00

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Corrija los acápites de “*Ref*” e introducción de la demanda, en la medida en que se alude a la “**nulidad de un contrato de compraventa simulada**”, pese a que la nulidad y la simulación son figuras jurídicas distintas y excluyentes, salvo que se formulen como pretensiones principales y subsidiarias.

2.- Corrija y modifique lo que tiene que ver con la integración del extremo pasivo, tomando en cuenta que si una de las contratantes del negocio jurídico que se cuestiona ya falleció, debe demandar a sus herederos determinados e indeterminados, acreditando además su calidad, si cuenta con dicha prueba, y suministrando sus datos para notificaciones. (Artículo 87 CGP).

3.- Informe, en los hechos, si ya se inició proceso de sucesión de la señora PAULINA CAMELO VIUDA DE CUÉLLAR, en cuyo caso deberá acreditarlo. Además, en caso afirmativo, indique el nombre de las personas allí reconocidas como sucesores de la causante y, de ser necesario, integre el contradictorio con ellas.

4.- Aclárese, en los hechos y pretensiones de la demanda, el tipo de simulación cuya declaración se pretende, -absoluta o relativa- esto teniendo en cuenta que se pide que el bien sea reintegrado al patrimonio original. (Numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P.).

5. Reformule las pretensiones, comoquiera que se alude, de manera simultánea y dentro de una misma pretensión, a la institución de la **nulidad** y de la **simulación**, pese a que gozan de presupuestos fácticos y jurídicos distintos.

De presentar pretensiones acumuladas, fórmulelas como principales y subsidiarias, de manera separada, siguiendo las reglas previstas en el artículo 88 del CGP.

6.- Ajustese la petición de pruebas, respecto de los testimonios, enunciando los hechos sobre los que declarará cada uno de los testigos. Artículo 212 del C.G.P. concordante con el numeral 6° del artículo 82 *ibídem*.

7.- A efectos de determinar la cuantía del asunto, apórtese el certificado catastral del bien materia de la acción, correspondiente al año 2023. (Artículo 26 del C.G.P.).

8.- Corrija el poder, de suerte que el asunto para el que se confirió resulte acorde con las pretensiones de la demanda. Observe que en el primero de alude tan solo a una cuota parte del inmueble.

En su defecto, **modifique el hecho 1°**, precisando que lo enajenando por la señora PAULINA CAMELO VIUDA DE CUÉLLAR fue únicamente el derecho de cuota del que era propietaria, equivalente al 50%, **y adicione, en hecho separado**, la información relativa a quién o quiénes son los titulares del otro 50%.

9.- Apórtese nuevamente copia digitalizada, clara y completamente legible, de la Escritura Pública 1685 del 9 de agosto de 2018, protocolizada en la Notaría Cuarta de Tunja.

10.- Alléguese **en forma clara y completa** los registros civiles de nacimiento de Paula Daliana Cuéllar Ramírez y Mardoqueo Cuéllar Camelo.

11.- Acompáñese certificado de tradición y libertad del bien materia de la demanda, con fecha de expedición no superior a treinta días, y que resulte completamente legible.

12.- Anéxese el documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito de conciliación prejudicial en derecho, en el que se hayan debatido las pretensiones aquí solicitadas. Numeral 7° del artículo 90 en consonancia con los artículos 590 *ibídem* y 38 de la Ley 640 de 2001.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito** y, por separado, el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACION.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6bbebe3e4e8cd040097d77652c7037d3add62ec4a1bff7e0a88ee40dafcab7a**

Documento generado en 16/08/2023 11:16:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

Teléfono 353 2666 Ext. 71352.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2023-00238-00.

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(3)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef3b89db067c96b382f9a0c73f926b3fbe9d3fedb2ec1a1911dd1dc9ae0bfaf**

Documento generado en 16/08/2023 11:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

Teléfono 353 2666 Ext. 71352.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2023-00248-00.

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 083173e1544ae3813e4297087ec26c1928357f5b2f8bacdefedbd6765a144711

Documento generado en 16/08/2023 11:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

Teléfono 353 2666 Ext. 71352.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Reivindicatorio No. 11001-31-03-021-2023-00246-00

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

- 1.- En la introducción de la demanda, corrija el tipo de proceso que promueve, en la medida en que corresponde a uno *verbal de mayor cuantía* y no al allí anotado.
- 2.- Aclárense los hechos primero y segundo, en el sentido de indicar cuántos fueron los contratos de promesa de compraventa suscritos, así mismo, indíquese la fecha en la que cada uno de ellos fue celebrado (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.).
- 3.- Adicione el hecho primero, identificando plenamente el inmueble que es materia de la demanda, por su folio de matrícula inmobiliaria, linderos y demás características especiales. Artículo 83 del C.G.P.
- 4.- Precise, en los hechos, quién hizo entrega de la posesión del bien objeto de las pretensiones a las demandadas y aclare por qué se afirma que el ejercicio de tal posesión ha sido violento.
- 5.- Indíquese, en el hecho séptimo, la fecha desde la cual la demandante no ostenta la posesión del bien materia de la acción (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.) y explique por qué se alude a la posesión de “*una parte*” del lote.

En el mismo sentido, informe si, además de las demandadas, otras personas detentan la posesión, en cuyo caso debe dirigir la demanda también en su contra.

6.- En el hecho noveno, señálese a qué “*prestaciones*” se refiere en concreto. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.).

7.- Ajuste la redacción de las pretensiones, tomando en cuenta que la parte demandada es plural y está conformada por dos personas de sexo femenino.

8.- Complemente la pretensión tercera, tasando razonadamente el valor de los frutos cuyo reconocimiento reclama.

En el mismo sentido, acorde con el artículo 206 del CGP, formule el juramente estimatorio, con los requisitos que la norma estatuye para su cuantificación. Recuerde que ese valor debe coincidir con el incluido en la pretensión condenatoria por frutos. (Numeral 4° del artículo 82 del C.G.P. concordante con el artículo 206 *ibidem*).

9.- Excluya la pretensión sexta, por improcedente en este tipo de juicios. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.).

10.- En el acápite de notificaciones, señálese la dirección de correo electrónico de las demandadas. En caso de no conocerlo, haga la manifestación pertinente, bajo la gravedad del juramento. (Numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.).

11.- Si pretende valerse de dictamen pericial, apórtelo como lo ordenan los artículos 227 y 226 del CGP.

12.- Corrija el acápite denominado “*PROCESO COMPETENCIA Y CUANTÍA*” a la luz de la legislación procesal vigente. Observe que la normatividad allí citada fue derogada.

13.- Corrija el último apartado de la demanda, toda vez que el asunto que nos convoca no corresponde a un proceso de sucesión.

14.- Corrijase el poder aportado, comoquiera que la reivindicación que se tramita no es de mínima cuantía.

15.- Apórtese el certificado de tradición del bien materia de la demanda, con fecha de expedición no superior a 30 días.

16.- Anéxese el certificado catastral del predio a reivindicar, correspondiente al año 2023

17.- Adjúntese copia del contrato celebrado por la demandante con la señora ZILIA INÉS CHIGUAZUQUE NEUTA.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito** y, por separado, el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACION.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390919862be12bcf88acbe2aeb0a49af638fcf6e65194a9abade62181ce52b58**

Documento generado en 16/08/2023 11:16:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

Teléfono 353 2666 Ext. 71352.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2023-00248-00

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- En los hechos de la demanda, indíquese el nombre, identificación, domicilio y direcciones físicas y electrónicas de los representantes legales de las sociedades y del consorcio demandado. (Numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.).

2.- Señálese la fecha en la que envió la totalidad de los documentos exigidos por el consorcio para efectuar el pago de los valores pactados en la transacción suscrita entre las partes. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.).

3.- Enúnciense, de manera clara y precisa, los documentos remitidos a la demandada en cumplimiento de lo acordado en el ordinal tercero (Forma de pago), numeral 2, del documento base del recaudo, y acredítese su envío, comoquiera que ello constituía requisito indispensable para la realización del segundo de los pagos convenidos.

4.- Aclárense las pretensiones de la demanda, precisando si dentro del saldo de \$205.804.847 M/cte, contemplado en el numeral 8.5 del “*contrato de transacción a la relación contractual convenida entre el consorcio Mota- Engil y Constructora Portnoy S.A.S., bajo las previsiones del contrato marco de obra No. C3833-105*”, está incluido el valor de \$31.525.998 de que trata el numeral 8.3 del mismo documento, atendiendo a lo expresamente convenido en este último ítem. (Numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.).

5.- Apórtese copia del documento a través del cual se constituyó el consorcio demandado.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito** y, por separado, el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACION.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79411d2cb2a7ee6db7165f31fc3f60d343213dd726ec9cae7f502654fe1105d5**

Documento generado en 16/08/2023 11:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

Teléfono 353 2666 Ext. 71352.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Pertenencia No. 11001-31-03-021-2023-00256-00.

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c8fd205a6af75463cc0aabe909a1cb17cfae8281bea7573260f3ac5844619e**

Documento generado en 16/08/2023 11:16:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

Teléfono 353 2666 Ext. 71352.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2023-00238-00.

Comoquiera que los pagarés allegados como base de recaudo reúnen las exigencias previstas para los títulos valores, en general, en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem* y, por ende, prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en la medida en que contienen una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **FSO FORCE S.A.S., YORKMINELLY ACEVEDO PEÑA y JORGE ARMANDO SAENZ ORTIZ**, por sumas de dinero que se relaciona a continuación:

PAGARÉ N° 753859140:

1.- Por **\$333.333.219,26** M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base del recaudo.

2.- Por **\$41.666.667,00** M/cte, por concepto de las cuotas de capital vencidas, discriminadas así:

Fecha de vencimiento	Capital
02/03/2023	\$13.888.889
02/04/2023	\$13.888.889
02/05/2023	\$13.888.889
Total	\$41.666.667,00

3.- Por **\$16.307.690,89** M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y detallados así:

Fecha de vencimiento	Intereses de plazo
02/03/2023	\$4.178.019,26
02/04/2023	\$6.012.106,16
02/05/2023	\$6.117.565,47
Total	\$16.307.690,89

4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde la fecha de presentación de la demanda – 26 de mayo de 2023- y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

PAGARÉ N°9007239373:

5.- Por **\$72.349.936** M/cte, por concepto del capital insoluto incorporado en el referido instrumento cambiario.

6.- Por **\$4.267.893** M/cte, por los intereses de plazo incorporados en el indicado pagaré, causados entre el 27 de enero y el 8 de mayo de 2023.

7.- Por los intereses moratorios causados el capital de que trata el numeral 5°, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde la fecha de presentación de la demanda – 26 de mayo de 2023- y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

8.- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO. Oficiese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

CUARTO. Reconocer personería para actuar a la abogada LUNA CARMELA LÓPEZ ALZATE, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bde8124b4505590d95dd504f82a8060467e4e2ec155fc565a71b40ab06fbd38**

Documento generado en 16/08/2023 11:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

Teléfono 353 2666 Ext. 71352.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2023-00089-00 C.2.

1. Acreditado en debida forma el embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **157-130242** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá (Cundinamarca), el juzgado ordena su **secuestro**, para cuya práctica se comisiona al Juez Civil Municipal de dicha urbe, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágansele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de rendir informes a este despacho, mensualmente, acerca de su gestión, so pena de que se imparta aplicación a las sanciones legales correspondientes. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

2. De otro lado, como de la anotación No. 002 del certificado de tradición y libertad del bien embargado emerge que sobre este recae garantía hipotecaria constituida a favor de **Juan Carlos Chica Garzón**, la parte actora **proceda a notificar** al referido acreedor, para que haga valer su crédito, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el presente proceso, dentro de los 20 días siguientes a su notificación, como lo ordena el artículo 462 del CGP.

La notificación se adelantará como disponen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o como lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, previo aporte de la dirección física y/o electrónica, según corresponda, por parte del ejecutante.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

MAER

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9afd0550ce1abe459da0f8743a366a64327c02003dba0ba275ed274a46038d3**

Documento generado en 16/08/2023 11:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

Teléfono 353 2666 Ext. 71352.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Pertenencia No. 11001-31-03-021-2023-00256-00.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Amplíese el hecho sexto de la demanda, señalando cuáles son las mejoras realizadas al inmueble por parte de las demandantes (Literal C), en lo posible, con indicación de la fecha en que se llevaron a cabo y aportando prueba de ello. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.).

2.- En los hechos de la demanda, indíquese la forma como las demandantes ingresaron al inmueble. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.).

3.- Adiciónense los hechos, informando si la copropietaria MARÍA ELCY RINCÓN VDA DE GAMBA habita en el inmueble materia de la demanda y si, junto con las accionantes, se comporta como condueña de este.

4.- Amplíe los hechos, precisando si, además de las aquí demandantes, el señor RITO ANTONIO GAMBA ÁVILA tuvo más hijos. De ser afirmativo, informe su nombre y dirección para notificaciones, si las conoce.

5.- Infórmense las direcciones físicas para la notificación de las partes – demandantes y demandada-. (Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.).

6.- Ajustense los poderes, toda vez que los allegados se dirigen a otro despacho y proceso. (Artículo 74 del C.G.P.).

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b629872321cb03acce6fb509d11bcbf6f094713d42c1e0b7e20402854ef20f**

Documento generado en 16/08/2023 11:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

Teléfono 353 2666 Ext. 71352.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2023-00089-00.

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno (21°) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

MAER

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52b76dfc192887c7e8176f83278a4d515739d895f7b8967c02eca69d5cd2933**

Documento generado en 16/08/2023 11:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

Teléfono 353 2666 Ext. 71352.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
No. 11001-31-03-021-2022-00314-00.**

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(3)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f953078e667a9b0534f389cefb5b4de1cadab030627d293e5464ac689546730

Documento generado en 16/08/2023 11:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

Teléfono 353 2666 Ext. 71352.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Verbal – Responsabilidad Extracontractual
No. 11001-31-03-021-2022-00318-00.**

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16098739885ee0d117895b273db1b2eac85c5ce76f8f73a560e70faf7a390ff2

Documento generado en 16/08/2023 11:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

Teléfono 353 2666 Ext. 71352.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2023-00041-00.

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno (21°) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7813c62acd6c22d827a572629f513e982814f0d05fe9849d38bba6a0220bd5d1**

Documento generado en 16/08/2023 11:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

Teléfono 353 2666 Ext. 71352.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Pertenencia No. 11001-31-03-021-2023-00149-00.

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno (21°) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

MAER

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fadea003e2510716c2ff78ec745156677c3907e2d192a593eb19631a9b914b9**

Documento generado en 16/08/2023 11:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

Teléfono 353 2666 Ext. 71352.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
No. 11001-31-03-021-2022-00314-00**

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula N°50S-282817, se decreta su secuestro.

Para ello, se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva y/o a los Juzgados Civiles Municipales **087, 088, 089 y 090 creados por el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022**, de conformidad con el artículo 38 del CGP.

Designese como secuestre a quien aparece en acta adjunta a este auto, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$170.000 M/cte, como honorarios provisionales.

Por el comisionado comuníquesele al secuestre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en caso de que el auxiliar se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarlo del cargo y nombrar nuevo secuestre.

La parte interesada tramite el despacho comisorio que ha de librarse por la secretaría, acorde con lo dispuesto en el artículo 125 del CGP, y recuerde que el reparto de los juzgados Nos. 087, 088, 089 y 090 (Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022) se surte por conducto de las alcaldías locales.

Líbrese despacho comisorio.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(3)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d7243b800d85049f41d2e861fb5bb2d49d3299831d8d8d980cfdc190d59ae2**

Documento generado en 16/08/2023 11:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

Teléfono 353 2666 Ext. 71352.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
No. 11001-31-03-021-2022-00318-00.**

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, el Juzgado DISPONE:

Requerir, a la parte demandante, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del CGP, para que, dentro del término perentorio de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto por estado, proceda a adelantar las actuaciones necesarias y a su cargo para notificar a la parte demandada, como le fue ordenado en auto de 12 de octubre de 2022 y/o a prestar la caución que le fue exigida, previo al decreto de las medidas cautelares, so pena de que se decrete la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

La secretaría controle el término e ingrese el expediente al despacho, una vez vencido.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c3719b50d3aaf998fb0a0fa2dd95e04fdab9267efc2c54de3a9fa3479593a6**

Documento generado en 16/08/2023 11:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

Teléfono 353 2666 Ext. 71352.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-021-2023-00041-00.

Vista la actuación surtida, el juzgado, dispone:

1.- La comunicación 1-32-274-565-03475 de 8 de mayo de 2023, proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- [009RespuestaDian], a través de la que se informa que el ejecutado Andrés Gustavo Carrillo Acosta no se encuentra registrado en el RUT, agréguese a los autos para conocimiento de las partes y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- Requerir a la parte actora, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. P., para que, dentro del término perentorio de **30 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, proceda a adelantar las actuaciones necesarias y a su cargo para notificar al extremo demandado, como le fue ordenado en auto de 30 de marzo de 2023 (005AutoLibraMandamientoPago), so pena de que se decrete la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

MAER

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6dc3e35becc4b948180cb86f98a9316b3878d7ff6f9dccda70ce68687a28ea**

Documento generado en 16/08/2023 11:16:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

Teléfono 353 2666 Ext. 71352.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
No. 11001-31-03-021-2022-00314-00**

En aras de continuar con el trámite del asunto, el juzgado DISPONE:

1. REQUERIR a la parte actora para que adelante la diligencia de notificación del extremo demandado, teniendo en cuenta lo ordenado en el auto de 15 de septiembre de 2022.
2. ACEPTAR la renuncia del Dr. José Iván Suárez Escamilla al poder otorgado por la parte demandante.
3. RECONOCER personería a la Dra. Paula Andrea Zambrano Susatama, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido (Archivo 015).

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(3)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f67d4b5223ad46fa552c8a9433eb804723eaf3383fc958641df46d16b0ab6c**

Documento generado en 16/08/2023 11:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

Teléfono 353 2666 Ext. 71352.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Pertenencia No. 11001-31-03-021-2023-00149-00.

Vista la actuación surtida, el juzgado, dispone:

1.- Requerir a la parte actora, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. P., para que, dentro del término perentorio de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído por estado, acredite la fijación de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 *ibidem*, incluyendo los datos de este despacho judicial, y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de usucapión.

Para ello, por secretaría elabórese nuevamente la comunicación ordenada en proveído de 26 de abril de 2023 (0011AutoAdmiteDemanda) y remítase de manera inmediata a la parte demandante para que proceda a imprimirle el trámite que legalmente corresponda. En este último evento el término de que trata el inciso anterior se contabilizará a partir del día siguiente al envío del oficio. Déjense las constancias del caso.

2.- Por Secretaría líbrense los oficios decretados en el evocado auto, dirigidos a las entidades cuya citación resulta obligatoria en este tipo de trámites, e imprímaseles el trámite que legalmente corresponde.

3.- En aras de garantizar el buen desenvolvimiento de la *litis* y comoquiera que tras la liquidación del INCODER las entidades creadas para asumir sus funciones fueron la Agencia Nacional de Desarrollo Rural (ADR) y la Agencia de Renovación del Territorio (ART), por secretaría **librese comunicación** a dichas entidades, en los términos señalados en el auto admitió la demanda.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

M.A.B.R.

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a332c735d61f892a3bcdeaa88d6566477f95b06907a858ef84d96f24a30bfe8**

Documento generado en 16/08/2023 11:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

Teléfono 353 2666 Ext. 71352.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Simulación No. 11001-31-03-021-2023-00063-00.

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno (21°) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4206aabede8ef2bfa2971e09430294fd2b4b5eef170aad48b93c179ef26a56af**

Documento generado en 16/08/2023 11:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

Teléfono 353 2666 Ext. 71352.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Verbal – Acción Posesoria
No. 11001-31-03-021-2023-00244-00.**

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6138e826324ae8860a9aa8aa7ce781cb41346c00b8c87f44700134539b79bf**

Documento generado en 16/08/2023 11:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

Teléfono 353 2666 Ext. 71352.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Verbal – Acción Posesoria No. 11001-31-03-021-2023-00244-00

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Identifíquese plenamente a los demandados, por su nombre completo y número de documento de identidad. (Numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.).

2.- En los hechos de la demanda, identifique e individualice el inmueble objeto de las pretensiones, por su folio de matrícula inmobiliaria, linderos y demás características especiales. (Artículo 83 del C.G.P.).

3.- Aclárese, en los hechos, si se ha adelantado algún trámite policivo para la protección de la posesión alegada, en cuyo caso deberá acreditarse (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.).

4.- Señálese, de forma clara, qué parte del bien se encuentra ocupada por los demandados. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.).

5.- Infórmese la fecha, exacta en lo posible, en la que la parte demandante tuvo conocimiento de la irrupción de los demandados al inmueble cuya posesión se pretende sea restituida o restablecida.

6.- Adicione los hechos explicando de qué manera ejercían la posesión los demandantes, esto es, si directamente o por interpuesta persona, y explicando cómo es que no tuvieron conocimiento, previo al operativo policial que se menciona, del ingreso de los accionados al bien.

7.- Ajustense las pretensiones de la demanda, precisando el fundamento normativo de las principales -Art. 972 C.C. y ss- y de las subsidiarias -Art. 984 C.C.- (Numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.), en aras de diferenciarlas claramente.

Así mismo, elévese la pretensión subsidiaria en los términos del artículo 984 *ibídem*.

8.- Preséntese el poder con el lleno de los requisitos del artículo 74 del CGP, esto es con presentación personal del poderdante, o en su defecto, acredítese que fue enviado desde la dirección electrónica del poderdante hacia la de su apoderado. (Ley 2213 de 2022).

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito** y, en memorial separado, la subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52978bf8abacb780e10c2abee403ee36df2c14cff2ed1d5e91fc72789096d13d**

Documento generado en 16/08/2023 11:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

Teléfono 353 2666 Ext. 71352.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Simulación No. 11001-31-03-021-2023-00063-00.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la medida cautelar deprecada, suscríbase la póliza judicial por su tomador.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ddd2318e462c3d7a9b8554b06eba7b4f01597e86a3bfa49e78fb6792b9cb6b**

Documento generado en 16/08/2023 11:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

Teléfono 353 2666 Ext. 71352.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Verbal – Responsabilidad Extracontractual
No. 11001-31-03-021-2022-00342-00.**

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d3ef149e8d6806e2941e1015f20b155b6ccd9dd2a301c769270df598d07459**

Documento generado en 16/08/2023 11:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>